

I

(Actos legislativos)

PRESUPUESTOS

PARLAMENTO EUROPEO

APROBACIÓN DEFINITIVA

del presupuesto rectificativo n° 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2013

(2014/64/UE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, apartado 4, letra a), y apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽²⁾,

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2013, aprobado definitivamente el 12 de diciembre de 2012 ⁽³⁾,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2013, elaborado por la Comisión el 25 de julio de 2013,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2013, aprobada por el Consejo el 7 de octubre de 2013,

Vistos los artículos 75 ter y 75 sexies del Reglamento del Parlamento Europeo,

Vista la aprobación de la Posición del Consejo por parte del Parlamento, el 19 de noviembre de 2013,

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 66 de 8.3.2013.

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido, y el presupuesto rectificativo n° 7 de la Unión Europea para el ejercicio 2 013 ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 19 de noviembre de 2013.

El Presidente
M. SCHULZ

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO N.º 7 PARA EL EJERCICIO 2013

SUMARIO

Página

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión	5
— Gastos	6
— Título 04: Empleo y asuntos sociales	8

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

GASTOS

Título	Denominación	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 7/2013		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	555 684 796	428 350 972			555 684 796	428 350 972
02	EMPRESA	1 157 245 386	1 304 818 477			1 157 245 386	1 304 818 477
03	COMPETENCIA	92 219 149	92 219 149			92 219 149	92 219 149
04	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	12 064 158 933	12 593 728 861	150 000 000		12 214 158 933	12 593 728 861
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	58 851 894 643	56 734 357 629			58 851 894 643	56 734 357 629
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	1 740 800 530	983 961 494			1 740 800 530	983 961 494
07	MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN POR EL CLIMA	498 383 275	397 680 274			498 383 275	397 680 274
08	INVESTIGACIÓN	6 901 336 033	5 088 171 210			6 901 336 033	5 088 171 210
09	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1 810 829 637	1 466 740 211			1 810 829 637	1 466 740 211
	40 01 40, 40 02 41	391 985	391 985			391 985	391 985
		1 811 221 622	1 467 132 196			1 811 221 622	1 467 132 196
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	424 319 156	416 522 703			424 319 156	416 522 703
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	919 262 394	708 756 335			919 262 394	708 756 335
	40 01 40, 40 02 41	115 220 000	113 885 651			115 220 000	113 885 651
		1 034 482 394	822 641 986			1 034 482 394	822 641 986
12	MERCADO INTERIOR	103 313 472	101 433 656			103 313 472	101 433 656
	40 02 41	3 000 000	3 000 000			3 000 000	3 000 000
		106 313 472	104 433 656			106 313 472	104 433 656
13	POLÍTICA REGIONAL	43 792 849 672	41 405 215 843			43 792 849 672	41 405 215 843
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	144 620 394	121 807 617			144 620 394	121 807 617
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	2 829 575 587	2 497 061 739			2 829 575 587	2 497 061 739
16	COMUNICACIÓN	265 992 159	252 703 941			265 992 159	252 703 941
17	SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	634 370 124	598 986 674			634 370 124	598 986 674
18	ASUNTOS DE INTERIOR	1 227 109 539	857 143 815			1 227 109 539	857 143 815
	40 01 40, 40 02 41	111 280 000	66 442 946			111 280 000	66 442 946
		1 338 389 539	923 586 761			1 338 389 539	923 586 761
19	RELACIONES EXTERIORES	5 001 226 243	3 231 193 639			5 001 226 243	3 231 193 639
20	COMERCIO	107 473 453	103 477 972			107 473 453	103 477 972

Título	Denominación	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 7/2013		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21	DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)	1 571 699 626	1 227 715 563			1 571 699 626	1 227 715 563
22	AMPLIACIÓN	1 091 261 928	905 504 113			1 091 261 928	905 504 113
23	AYUDA HUMANITARIA	917 322 828	858 578 994			917 322 828	858 578 994
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	75 427 800	69 443 664			75 427 800	69 443 664
	40 01 40	3 929 200	3 929 200			3 929 200	3 929 200
		79 357 000	73 372 864			79 357 000	73 372 864
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	193 336 661	194 086 661			193 336 661	194 086 661
26	ADMINISTRACIÓN	1 030 021 548	1 019 808 608			1 030 021 548	1 019 808 608
27	PRESUPUESTOS	142 450 570	142 450 570			142 450 570	142 450 570
28	AUDITORÍA	11 879 141	11 879 141			11 879 141	11 879 141
29	ESTADÍSTICAS	82 071 571	113 760 614			82 071 571	113 760 614
	40 01 40, 40 02 41	51 900 000	7 743 254			51 900 000	7 743 254
		133 971 571	121 503 868			133 971 571	121 503 868
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 399 471 000	1 399 471 000			1 399 471 000	1 399 471 000
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	396 815 433	396 815 433			396 815 433	396 815 433
32	ENERGÍA	738 302 781	814 608 051			738 302 781	814 608 051
33	JUSTICIA	218 238 524	184 498 972			218 238 524	184 498 972
40	RESERVAS	1 049 836 185	275 393 036			1 049 836 185	275 393 036
	Total	148 040 800 171	136 998 346 631	150 000 000		148 190 800 171	136 998 346 631
	De los cuales Reservas: 40 01 40, 40 02 41	285 721 185	195 393 036			285 721 185	195 393 036

COMISIÓN

TÍTULO 04
EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 7/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES		94 756 546	94 756 546			94 756 546	94 756 546
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	1	11 654 862 310	12 221 049 142	150 000 000		11 804 862 310	12 221 049 142
04 03	TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD	1	79 097 000	58 354 054			79 097 000	58 354 054
04 04	EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO	1	122 286 000	108 376 020			122 286 000	108 376 020
04 05	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)	1	p.m.	58 454 161			p.m.	58 454 161
04 06	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN (IPA) — DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	4	113 157 077	52 738 938			113 157 077	52 738 938
Título 04 — Total			12 064 158 933	12 593 728 861	150 000 000		12 214 158 933	12 593 728 861

TÍTULO 04

EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 7/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO							
04 02 01	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 1 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	799 461 133			p.m.	799 461 133
04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 03	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 1 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 04	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 2 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 05	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 2 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 06	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 3 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	55 024 594			p.m.	55 024 594
04 02 07	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 3 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 08	Finalización de EQUAL (2000 a 2006)	1.2	p.m.	7 000 000			p.m.	7 000 000
04 02 09	Finalización de anteriores programas de iniciativa comunitaria (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 10	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (2000 a 2006)	1.2	—	p.m.			—	p.m.
04 02 11	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (anteriores a 2000)	1.2	—	—			—	—

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 7/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02 17	Fondo Social Europeo (FSE) — <i>Convergencia</i>	1.2	8 337 649 354	8 471 518 565	16 683 215		8 354 332 569	8 471 518 565
04 02 18	Fondo Social Europeo (FSE) — <i>PEACE</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 19	Fondo Social Europeo (FSE) — <i>Competitividad regional y empleo</i>	1.2	3 307 212 956	2 881 544 850	133 316 785		3 440 529 741	2 881 544 850
04 02 20	Fondo Social Europeo (FSE) — <i>Asistencia técnica opera- tiva (2007 a 2013)</i>	1.2	10 000 000	6 500 000			10 000 000	6 500 000
	Capítulo 04 02 — Total		11 654 862 310	12 221 049 142	150 000 000		11 804 862 310	12 221 049 142

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 prevé correcciones financieras, cuyos posibles ingresos se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Dichos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero en aquellos casos específicos en que sean necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones previamente decididas.

El Reglamento (CE) n° 1083/2006 contempla correcciones financieras para el período 2007-2013.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 determina las condiciones en las que se efectúa el reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos originados por dichos reembolsos de anticipo, que se consignan en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a los artículos 21 y 178 del Reglamento Financiero.

El Reglamento (CE) n° 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la prefinanciación para el período 2007-2013.

Se sigue adelante con el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación, con arreglo a las decisiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999, de destinar 500 000 000 EUR para el nuevo período de validez del programa. Ha de respetarse plenamente el concepto de adicionalidad. La Comisión ha de presentar un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 17 Fondo Social Europeo (FSE) — Convergencia

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 7/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 337 649 354	8 471 518 565	16 683 215		8 354 332 569	8 471 518 565

Comentarios

La intervención de la Unión al amparo del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tendrá por objeto incrementar la cohesión económica y social de la Unión ampliada, con miras a impulsar el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la Unión. Esta intervención se producirá con la ayuda de los fondos de la política de cohesión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos financieros existentes. Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

La intervención con cargo a los fondos de la política de cohesión incorporará, a escala nacional y regional, las prioridades de la Unión en pro de un desarrollo sostenible, potenciando el crecimiento, la competitividad, el empleo, la inclusión social y la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

El objetivo «Convergencia» estará dirigido a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados, creando condiciones más favorables para el crecimiento y el empleo mediante el aumento de la inversión en capital físico y humano y la mejora de su calidad, el desarrollo de la innovación y de la sociedad del conocimiento, la adaptabilidad a los cambios económicos y sociales, la protección y mejora del medio ambiente y la eficacia administrativa. Este objetivo constituirá la prioridad de los fondos de la política de cohesión. Las acciones emprendidas con cargo a los fondos de la política de cohesión respetarán el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Parte de este crédito se destina a apoyar las mejoras de la atención infantil que permitan a los niños vivir en un entorno similar a la familia. Este apoyo incluye:

- la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales, así como la ayuda técnica a las mismas, incluida la ayuda para que determinen qué proyectos pueden aspirar a recibir financiación de la Unión,
- la determinación y el intercambio de las mejores prácticas, así como su aplicación más extensa posible, incluida la cuidadosa supervisión de la infancia.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

Parte de este crédito se destina a abordar el problema de las disparidades intrarregionales y prestar asistencia específica a personas que viven en unidades territoriales desfavorecidas que constituyen «bolsas de pobreza» en las regiones europeas. Esta asistencia debería centrarse principalmente en:

- la integración de estas comunidades que viven en bolsas de pobreza en la población regional en general mediante la educación cívica, con la promoción de la tolerancia y la comprensión cultural,
- el fortalecimiento de las autoridades locales en materia de evaluación de necesidades, planificación de proyectos y ejecución de proyectos,
- la reducción de las disparidades intrarregionales en los ámbitos económico y social por medio de un conjunto de medidas positivas temporales centradas en el empleo y la educación.

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 17 (continuación)

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), en su versión modificada por el Anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (OJ L 112, 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n o 1085/2006..

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 19

Fondo Social Europeo (FSE) — Competitividad regional y empleo

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 7/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 307 212 956	2 881 544 850	133 316 785		3 440 529 741	2 881 544 850

Comentarios

La intervención de la Unión al amparo del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tendrá por objeto incrementar la cohesión económica y social de la Unión ampliada, con miras a impulsar el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la Unión. Esta intervención se producirá con la ayuda de los fondos de la política de cohesión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos financieros existentes. Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean particularmente en los países y las regiones menos desarrolladas, la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

La intervención con cargo a los fondos de la política de cohesión incorporará, a escala nacional y regional, las prioridades de la Unión en pro de un desarrollo sostenible, potenciando el crecimiento, la competitividad y el empleo, la inclusión social y la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

Fuera de las regiones menos desarrolladas, el objetivo de competitividad regional y empleo estará dirigido a incrementar la competitividad, el atractivo y el empleo de las regiones mediante la previsión de los cambios económicos y sociales, incluidos los ocasionados por la liberalización del comercio, mediante el aumento y la mejora de la calidad de la inversión en capital humano, la innovación, la difusión de la sociedad del conocimiento, el fomento del espíritu empresarial, la protección y mejora del medio ambiente, la facilitación del acceso a las comunicaciones, la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas y el desarrollo de mercados laborales no discriminatorios. Las acciones emprendidas con cargo a los fondos de la política de cohesión respetarán el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).